

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADJ. APOYOS No. 1100131100042021 0396

Como quiera que, el presente asunto reúne los requisitos del artículo 32 y s. s. de la ley 1996 de 2019, y en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la persona, cuya acción se persigue en su protección se dispone:

ADMITIR el proceso de PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYOS DEFINITIVO a favor de RUTH CELMIRA ROJAS TEJERO, promovido por GERMÁN ENRIQUE ROJAS TEJERO en contra de HILDA MARÍA ROJAS TEJERO, GLORIA ELVIRA ROJAS TEJERO y CELINA ELSA ROJAS TEJERO.

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C. G. del P., derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se decreta la práctica de valoración de apoyos a favor de la señora RUTH CELMIRA ROJAS TEJERO, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que la citada puede desarrollar, el cual deberá contener:

a) La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para la practica de la valoración aquí ordenada, ofíciase con destino a la Secretaría de Integración Social y/o Personería de Bogotá, para que a través de las personas encargadas se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del num. 3º del artículo 36 de la ley 1996 de 2019, y para su diligenciamiento se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del auto, que cumplidos deberá acreditar su radicación.

Notifíquese a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término legal de diez (10) para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la Defensa, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 36 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyos.

Reconócese personería a la abogada CONSUELO OTERO AMAYA, para actúe dentro del presente asunto como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez